

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales

OFICIO CIRCULAR IF N° 24

ANT.:

- 1. Decreto Supremo N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud.
- 2. Ord. B10 N°750, de 6 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública.
- 3. Ord. B3 N°891, de 18 de marzo de 2020, del Ministro de Salud.
- 4. Ord. B1 N°940, de 24 de marzo de 2020, del Ministro de Salud.
- 5. Oficio Circular IF/N° 7, de 10 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud.
- 6. Resolución Exenta N° 203, de 25 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud.

MAT.:

Obligatoriedad de autorizar licencias médicas de beneficiarios de isapres con diagnóstico confirmado de COVID-19, y ordena medidas que indica.

SANTIAGO, 0 9 ABR 2020

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Esta Intendencia ha tomado conocimiento por diversos medios y, en particular a través de la Superintendencia de Seguridad Social, SUSESO, que las Instituciones de Salud Previsional están rechazando licencias médicas emitidas para el tratamiento del COVID-19, virus causante de una pandemia a nivel mundial y que mantiene a nuestro país en alerta sanitaria y en Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

Como se advierte, estas licencias médicas se otorgan por razones de salud pública, y su autorización dentro del plazo es imprescindible para resguardar la salud de toda la población, por cuanto a través del reposo es posible el aislamiento de las personas que estén infectadas con el nuevo coronavirus 2019, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus, como lo explicitó el Ministerio de Salud en el decreto supremo N°4 de 5 de enero de 2020.

En efecto, de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 203, de 25 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, la medida de cuarentena debe ser impuesta a personas diagnosticadas con COVID-19. En estos casos, el reposo tiene por objeto propender a la curación de una persona diagnosticada con

1

COVID-19, y también es indispensable para el aislamiento al cual debe someterse la persona por instrucción de la autoridad sanitaria.

Por lo tanto, en el contexto de la prevención de la propagación de COVID-19, no corresponde rechazar ni modificar las licencias médicas que prescriben reposo por el diagnóstico confirmado de COVID-19, debiendo ser autorizadas, sin modificaciones, dentro del plazo legal.

En consecuencia, y por las razones de salud pública expuestas, se instruye a todas las Instituciones de Salud Previsional, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- 1.- Realizar un catastro de todas las licencias médicas otorgadas para el tratamiento de COVID-19 que hayan sido rechazadas o reducidas por sus contralorías médicas, y emitir un nuevo dictamen <u>autorizándolas</u>, en el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio Circular, informando a este Organismo en el mismo plazo, el detalle de las licencias médicas rechazadas o reducidas, y su correspondiente autorización.
- 2.- Informar por correo electrónico a quienes les rechazaron o redujeron las licencias médicas mencionadas en el numeral anterior, la circunstancias de estar autorizadas las mismas, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio Circular.

La información requerida en el presente Oficio Circular, deberá ser enviada al correo electrónico **oficinadepartes@superdesalud.gob.cl**, con copia al correo electrónico **nstuardo@superdesalud.gob.cl**.

ENCA

Saluda atentamente a Usted,

MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/SAQ/ACSS

DISTRIBUCIÓN:

- * Gerentes Generales de Isapre
- * Superintendencia de Seguridad Social
- * Subdepartamento de Regulación
- * Subdepartamento Fiscalización de Beneficios
- * Oficina de Partes